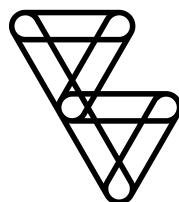


# **PROTOCOLO DE ACCIÓN Y PREVENCIÓN FRENTE AL ACOSO Y ABUSO SEXUAL**

**CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA ARTE JOVEN**



**BALMACEDA**  
ARTE JOVEN

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>PROTOCOLO DE ACCIÓN Y PREVENCIÓN FRENTE AL ACOSO Y ABUSO SEXUAL</b> .....	2
Declaración de principios de Balmaceda Arte Joven .....	2
Ámbito de aplicación .....	3
<b>MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA PARA EL ACOSO SEXUAL</b> .....	3
Contexto Internacional .....	3
Declaración de los Derechos Humanos .....	3
Consenso Montevideo sobre Población y Desarrollo (2013) .....	4
Organización de los Estados Americanos .....	4
Contexto Nacional .....	4
Ámbito Laboral .....	4
Ámbito Educativo .....	4
<b>DEFINICIÓN DE ACOSO SEXUAL</b> .....	6
Características que definen una conducta como acoso sexual .....	6
Prácticas constitutivas de acoso sexual (lista no exhaustiva) .....	7
Marco normativo de referencia para abuso sexual infanto-juvenil .....	8
Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña .....	8
Organización Mundial de la Salud .....	8
<b>DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL INFANTO-JUVENIL</b> .....	9
Características que definen una conducta como abuso sexual infanto-juvenil .....	9
Prácticas constitutivas de abuso sexual infanto-juvenil (lista no exhaustiva) .....	10
<b>MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL ACOSO Y ABUSO SEXUAL</b> .....	11
<b>SOLICITUD DE ATENCIÓN O DENUNCIA</b> .....	12
Recepción .....	12
Canales de recepción .....	12
Proceso de la denuncia .....	13
Mediación .....	14
Desvinculación .....	14
Denuncia .....	14
Calificación de las faltas .....	15
Faltas muy graves .....	15
Faltas graves .....	15
Faltas leves .....	15

## INTRODUCCIÓN

Balmaceda Arte Joven es una corporación cultural de derecho privado sin fines de lucro que nació como una iniciativa del Estado de Chile, para responder a la necesidad no satisfecha de los y las jóvenes de una educación artística de calidad y gratuita. Colabora con las políticas públicas del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio para fortalecer el acceso equitativo a las artes y la cultura, para brindar programas de formación artística y formación de públicos para las artes. Su misión es crear condiciones y apoyar el desarrollo de la creatividad, la expresión artística y la formación ciudadana de los y las jóvenes del país.

De acuerdo a lo anterior, en el quehacer de Balmaceda Arte Joven participan activamente jóvenes en los diversos talleres que desarrolla la institución, en los cuales es de la mayor relevancia contar con estándares y protocolos de seguridad y el respeto en el desarrollo de sus actividades, resguardando, practicando y promoviendo el derecho de todas las personas a un trato digno y respetuoso.

En función de estos principios y con el fin de evitar la vulneración de los derechos y la dignidad de las personas, Balmaceda Arte Joven ha decidido aplicar este Protocolo a todas aquellas personas, tanto personal interno de Balmaceda Arte Joven, sus colaboradores, como asimismo los jóvenes que participan en sus talleres.

El presente Protocolo contiene un conjunto de normas, estrategias y procedimientos para prevenir y abordar el acoso y abuso sexual, actos constitutivos de violencia y vulneración graves de los derechos y dignidad de las personas.

Con este espíritu presentamos el **“Protocolo de Acción y Prevención Frente al Acoso y Abuso Sexual”**, como un instrumento guía, sin perjuicio de la facultad que se reserva Balmaceda Arte Joven para implementar otras medidas complementarias para garantizar la debida protección frente a cualquier práctica de este tipo.

# **PROTOCOLO DE ACCIÓN Y PREVENCIÓN FRENTE AL ACOSO Y ABUSO SEXUAL**

## **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE BALMACEDA ARTE JOVEN**

1. Resguardaremos el derecho de cada uno de los integrantes de la comunidad de Balmaceda Arte Joven a un trato digno y respetuoso. Creando y promoviendo un entorno libre de todo tipo de violencia incluidos los actos de acoso y abuso sexual.
2. Manifestamos el rechazo más absoluto y tolerancia cero ante cualquier tipo de manifestación o acto de connotación sexual que amenace la integridad física y/o psicológica de cualquier integrante de la comunidad de Balmaceda Arte Joven, sin reparar en quien sea la persona ejecutante de estas acciones, ni cuál sea su cargo, rol o función.
3. Condenamos todo acto de maltrato y vulneración a los derechos de niños, niñas y adolescentes y nos haremos parte de denunciar a quien sea descubierto(a) perpetrando una acción de connotación sexual impropia con personas menores de edad integrantes o usuarios de nuestro recinto y/o en cualquier espacio en que estos realicen sus actividades.
4. Nuestra organización será activa en procurar solución a cualquier situación que involucre el bienestar de las personas al interior de ésta y dispondrá de un equipo profesional para dar la primera respuesta a las situaciones más complejas, considerándose entre estas los actos de acoso y abuso sexual.
5. Balmaceda Arte Joven se obliga a salvaguardar el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los hechos y el resguardo de la identidad de las personas involucradas en el proceso que amerite la queja, reporte o denuncia y el acompañamiento a la(s) persona(s) afectada(s).
6. Balmaceda Arte Joven, una vez constatada la gravedad del caso, se reserva el derecho a transparentar en un comunicado público (redes sociales y otros) las medidas a ejecutar identificando a la persona agresora y decretando su desvinculación de la organización, siempre salvaguardando la identidad e intimidad de la o las víctimas.
7. Desarrollaremos actividades grupales e individuales para difundir, sensibilizar y crear conciencia frente a las manifestaciones y actos de acoso y abuso sexual, identificando áreas y variables particulares de riesgo y trabajaremos en la prevención de estos.
8. Este Protocolo será parte de la lectura de cualquier taller, curso y actividad formativa que emprenda nuestra organización. Además, será difundido a toda la comunidad de Balmaceda Arte Joven y compartido con sus contrapartes y asociados y publicado en los dispositivos comunicacionales de la institución, tales como página web y redes sociales.

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

El “**Protocolo de Acción y Prevención Frente al Acoso y Abuso Sexual**” es aplicable a las actuaciones que desarrollen las personas que tengan la calidad de trabajadores de Balmaceda Arte Joven, los contratados a honorarios y los participantes en los talleres o actividades que desarrolla la institución, como asimismo a cualquier persona o usuario que forme parte o que esté dentro de los espacios de las cinco sedes de la corporación.

Con carácter general, el ámbito de aplicación del Protocolo será:

- a) Personal docente, profesores(as), monitores(as), instructores(as) de los talleres.
- b) El personal de administración y de servicios.
- c) Estudiantes y participantes de las actividades y talleres.
- d) Integrantes, padres, madres y tutores(as) de los jóvenes que participan en los talleres.
- e) Cualquier persona que con consentimiento informado preste servicio o este ocupando los espacios físicos de la organización.

Todas las personas e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación del presente Protocolo deberán hacerse responsables de salvaguardar los derechos y el respeto a la dignidad de todas las personas y aceptación en sus diferentes particularidades, practicando y compartiendo la declaración de principios de Balmaceda Arte Joven.

## MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA PARA EL ACOSO SEXUAL

### CONTEXTO INTERNACIONAL

#### DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS:

*“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos.”<sup>1</sup>*

Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna y son la base desde donde Balmaceda Arte Joven construye y emana todas las declaraciones y principios de este Protocolo.

---

1 <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

## **CONSENSO MONTEVIDEO SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO (2013)**

Suscrito por el estado chileno, indica la necesidad de “establecer mecanismos de prevención, presentación de quejas y sanción de las prácticas de hostigamiento y acosos sexual y laboral, así como otras formas de asedio y violencia contra las mujeres y los hombres, especialmente en el espacio laboral y educativo” (Art.56)<sup>2</sup>

## **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)**

La Organización de los Estados Americanos trata el acoso sexual como una cuestión de violencia contra las mujeres y no de discriminación. En consecuencia, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) ratifica el derecho de las mujeres a no ser objeto de violencia, incluido el acoso sexual laboral o en cualquier otro contexto, y exige a los Estados que sancionen y promulguen normas jurídicas para proteger a las mujeres frente al acoso y otras formas de violencia. El artículo 2 afirma que el acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, constituye violencia contra la mujer.<sup>3</sup>

## **CONTEXTO NACIONAL**

### **ÁMBITO LABORAL:**

En Chile, la Ley N° 20.005<sup>4</sup> tipifica y sanciona el acoso sexual, modificando el Código del Trabajo.

*“Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.”*

### **ÁMBITO EDUCACIONAL:**

La Ley General de Educación N° 20.370<sup>5</sup> (LGD) se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país (Art. 2°). La educación debe propender a asegurar que todos los estudiantes, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley (Art. 3°b).

2 [https://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/8/50708/2013-595-consenso\\_montevideo\\_pyd.pdf](https://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/8/50708/2013-595-consenso_montevideo_pyd.pdf)

3 [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf)

4 <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=236425>

5 [www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1006043](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1006043)

Los estudiantes tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral. A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.

Son deberes de los estudiantes brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa (Art. 10ª).

La escasa regulación normativa del acoso sexual en nuestro país, hace necesario que las instituciones elaboren procedimientos claros para la prevención y sanción del acoso sexual al interior de las mismas, teniendo para ello en consideración todo el conjunto de mandatos, acuerdos internacionales y normas legales que promueven y protegen el cumplimiento de los derechos relativos al respeto y protección de la dignidad de todas las personas y el entorno en que se desenvuelven. **El presente Protocolo constituye en ese sentido, una herramienta guía que establece las acciones a desarrollar para prevenir toda manifestación o acto de connotación sexual que se considere ofensivo, amenazante y que vulnere la dignidad humana.**

## **DEFINICIÓN DE ACOSO SEXUAL**

Para los efectos del presente instrumento consideraremos como **acoso sexual** cualquier manifestación o acto indeseado de naturaleza o connotación sexual, que afecta la dignidad del individuo receptor de esta, alterando su estado emocional de forma negativa. Puede incluir conductas físicas, verbales o no verbales con contenidos considerados inapropiadas, ofensivos o amenazantes, inclusive si son dirigidos en tono de broma. Estas manifestaciones o actos no son bienvenidos y pueden darse de forma puntual o continua en el tiempo haciendo sentir incomodo y vulnerable a la(s) persona(s) receptoras.

### **CARACTERÍSTICAS QUE DEFINEN UNA CONDUCTA COMO ACOSO SEXUAL**

1. Prácticas que constituyen una vulneración de derechos y violación a la dignidad de las personas.
2. Se da sin la aprobación del receptor.
3. Se puede dar de forma presencial o no presencial (digital).
4. Se puede dar de manera reiterativa en el tiempo o como un hecho puntual de alto impacto emocional para el receptor.
5. El receptor del acto de abuso sexual puede ser una persona menor o mayor de edad.
6. Se manifiesta como una expresión de violencia de género y/o abuso de poder.
7. El acoso sexual se manifiesta como conductas abusivas (naturalizadas) asociadas a rasgos culturales y estereotipos sexistas.
8. El abuso sexual se proyecta hacia quien es considerado de menor valor o sujeto de dominación por el sujeto agresor.
9. Puede darse dentro de relaciones jerárquicas, entre pares, parejas, personas de distinto o mismo sexo, entre extraños o conocidos.
10. Se puede dar en el ámbito laboral, educacional de servicio, espacios públicos y otros.
11. Impacta y determina situaciones de coacción y discriminación que afecta a todas las personas, sin distinción.
12. Dependiendo el grado de vulnerabilidad y la gravedad de afectación del receptor, el abuso sexual puede ser constitutivo de delito.



## PRÁCTICAS CONSTITUTIVAS DE ACOSO SEXUAL

(Lista no exhaustiva)<sup>6</sup>

<b>MANIFESTACIONES NO VERBALES PRESENCIALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Miradas persistentes o sugestivas de carácter sexual.</li> <li>• Sonidos relativos a actividades sexual, suspiros, silbidos.</li> <li>• Gestos de carácter sexual.</li> </ul>
<b>MANIFESTACIONES VERBALES PRESENCIALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comentarios palabras o chistes sexuales humillantes, hostiles u ofensivos (referencias al cuerpo y sus funciones con el fin de avergonzar).</li> <li>• Comentarios relativos al cuerpo o apariencia de una persona</li> </ul>
<b>EXTORSIONES, AMENAZAS U OFRECIMIENTOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Exigencias injustificadas para pasar tiempo en privado con la “víctima” en domicilio o dependencias en solitario (oficina, domicilio, etc.).</li> <li>• Propositiones sexuales.</li> <li>• Promesas y ofrecimientos de beneficios (dinero, notas, pasar de curso, otros) a cambio de favores sexuales.</li> <li>• Amenaza de prejuicios ante no aceptación de propuestas sexuales (pérdida de trabajo, malas calificaciones, etc.).</li> <li>• Concesiones de ventajas laborales o estudiantiles, o entrega de dinero, a quienes consienten participar en actividades sexuales.</li> </ul>
<b>MANIFESTACIONES FÍSICAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contacto físico innecesario (abrazos, tocaciones en la cintura o piernas, caricias, intentos de dar besos en la boca, manos u otra zona del cuerpo.</li> <li>• Acercamiento, arrinconamiento, persecuciones.</li> <li>• Tocaciones sexuales contra la voluntad (del receptor).</li> </ul>
<b>MANIFESTACIONES POR MEDIOS DIGITALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Envío de mails o mensajes con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes, imágenes o fotografías con contenido sexual.</li> <li>• Llamadas, mensajes o notas incógnitas con comentarios sexuales.</li> <li>• Amenazas o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos en situaciones consideradas incómodas.</li> <li>• Obligación a ver pornografía.</li> </ul>
<b>MANIFESTACIONES GRAVES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligaciones a presenciar exhibicionismo.</li> <li>• Abuso sexual (acto de significación sexual que afecte los genitales, ano o boca, aunque no exista contacto corporal).</li> <li>• Intento forzado de mantener relaciones sexuales.</li> <li>• Obligación a tener contacto o relaciones sexuales con una tercera persona.</li> <li>• Violación (acceso carnal a la fuerza o bajo intimidación o privado de sentidos-incapacidad para oponerse).</li> </ul>

6 <https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2018/05/acoso-sexual-educacion-superior.pdf>

## **MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA PARA ABUSO SEXUAL INFANTO-JUVENIL**

### **CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA**

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional, emanado de las Naciones Unidas y aprobado por su Asamblea General el 20 de noviembre de 1989, que reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas. Al aprobar la Convención, la comunidad internacional reconoció que, a diferencia de los adultos, las personas menores de 18 años necesitan una atención y protección especial. Este instrumento conceptual y jurídico considera niños a todas las personas desde su nacimiento hasta los 18 años. En su artículo 37 protege y promueve el desarrollo integral de todos los niños y le reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, moral, espiritual y social.<sup>7</sup>

Cabe destacar que desde la teoría del desarrollo infanto-juvenil, se reconoce la niñez y la adolescencia como las etapas de la vida en las cuales se adquiere la mayor parte de las capacidades para integrarse, de manera activa y participativa, a la sociedad. Las circunstancias en que ocurre este proceso inciden, en gran medida, en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y en la forma en que vivirán su juventud y su vida adulta. Es así como la protección y la seguridad, el cuidado de la salud, las oportunidades y motivaciones del ambiente familiar y social y el acceso a la educación, destacan como condiciones indispensables.

Chile ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el año 1990. A partir de este suceso, nuestro país se obligó a garantizar y dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho instrumento internacional, el cual, además de establecer un conjunto de derechos destinados a niños, niñas y adolescentes, y de imponer serie de deberes a los Estados y a la sociedad, propendía a la creación de mecanismos que permitieran terminar con las vulneraciones de los derechos de los niños.

### **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD**

En 1999 la OMS, en su texto “Maltrato Infantil y Abuso Sexual en la Niñez”, redactó la siguiente definición: El maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. Categorizando el abuso sexual como maltrato infantil. Entenderemos el maltrato infantil como: todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. Las acciones u omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los niños, niñas y adolescentes del ejercicio de sus derechos y su bienestar.<sup>8</sup>

---

7 <http://unicef.cl/web/convenccion-sobre-los-derechos-del-nino/>  
8 [https://www.who.int/topics/child\\_abuse/es/](https://www.who.int/topics/child_abuse/es/)

## **DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL INFANTO-JUVENIL**

Para la aplicación del presente protocolo consideraremos constitutivo de un acto de **abuso sexual** infanto-juvenil, el acceso al cuerpo de otro individuo sin su consentimiento y sin violencia física. Este acceso se da mediante actos de tocamientos, roces o acercamiento simulados o directos que provocan excitación al individuo abusador. Se realiza a través del engaño o manipulación y aprovechando relaciones de asimetría de poder o diferencia jerárquica. La víctima, puede no darse cuenta (de forma inmediata) por lo que no manifiesta un malestar o agravio en el momento de ocurrir. Estos actos abusivos, por lo general en personas menores de edad son reiterativos en el tiempo o bien se pueden dar de forma puntual por una sola vez (Descripción aplicable a personas mayores de edad).

## **CARACTERÍSTICAS QUE DEFINEN UNA CONDUCTA COMO ABUSO SEXUAL INFANTO-JUVENIL**

1. Se presenta como una forma grave de maltrato infantil.
2. Se da en una relación de desigualdad o asimetría de poder entre la víctima y el agresor.
3. La asimetría debe ser por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
4. Se utiliza a la víctima como objeto sexual.
5. Se impone una actividad sexualizada al niño, niña o adolescente.
6. El ofensor (agresor) obtiene una gratificación basada en el poder
7. Se puede ejercer el chantaje, la amenaza, la intimidación u otra forma de presión.
8. Se puede utilizar el engaño, la confianza, el afecto o cualquier otra forma de manipulación psicológica.
9. El abuso sexual se puede dar entre personas con lazos familiares o sanguíneos, personas conocidas o cercanas y entre desconocidos.
10. Puede darse como una conducta de abuso aislada o repetida en el tiempo.
11. También se puede dar como un acto de sometimiento para quebrantar la voluntad de quien es considerado como inferior o manipulable.
12. Puede ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando está en una posición de poder o control sobre la víctima.

13. El abuso sexual vulnera el derecho de consentimiento de la víctima, ya sea por su edad, algún tipo de discapacidad, o por no estar en condiciones de autorizar esa actividad de connotación sexual. Por lo que siempre es constitutivo de delito.
14. Conservando los rangos de compromiso y daño psicológico a corto y largo plazo, las características mencionadas anteriormente son aplicables a personas mayores de edad.

## **PRÁCTICAS CONSTITUTIVAS DE ABUSO SEXUAL INFANTO-JUVENIL**

(Lista no exhaustiva)<sup>9</sup>

- Tocación de genitales u otras zonas del cuerpo de la víctima por parte del abusador/a.
- Incitación por parte del abusador/a la tocación de sus propios genitales.
- Penetración vaginal o anal o intento de ella, ya sea con sus propios genitales o con otras partes del cuerpo (Ej.: dedos), o con objetos (Ej.: palos), por parte del abusador/a.
- Exposición de material pornográfico a la víctimas (Ej.: revistas, películas, fotos).
- Obligar a la víctima a observar exhibicionismo.
- Obligar a la víctima a observar o participar en actos sexuales.
- Contacto buco genital entre el abusador/a y la víctima menor de edad.
- Utilización de la víctima en la elaboración de material pornográfico (Ej.: fotos, películas, Facebook).
- Promoción o facilitación de la explotación sexual comercial infantil.
- Obtención de servicios sexuales de parte de una víctima menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones. (estupro)

**TODAS ESTAS PRÁCTICAS, DONDE LA VÍCTIMA SEA UNA PERSONA  
MENOR DE EDAD, SON CONSTITUTIVAS DE DELITO.**

---

9 <http://www.almenar.cl/mBlanca/almenar2/archivos/Protocolos/Protocolo%20de%20Abuso%20Sexual-05-13.pdf>

## **MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTA AL ACOSO Y ABUSO SEXUAL**

Balmaceda Arte Joven impulsará intervenciones preventivas con contenido educativo e informativo con el propósito de formar, sensibilizar y detectar posibles conductas ofensivas, inapropiadas y de connotación sexual. Con ese objetivo se realizarán las siguientes acciones:

A. Exigir como requisito indispensable a quienes postulen a nuestra organización la presentación del certificado de idoneidad para trabajar con personas menores de edad, lo que se complementará con entrevistas técnica y psicológica, entre otras.

B. Realizar obligatoriamente una inducción en los contenidos de este protocolo a quienes vayan a formar parte de la organización (inicio laboral).

C. Realizar a lo menos un taller anual para la comunidad de Balmaceda Arte Joven liderado por profesional experto en el tema de acoso y abuso sexual y sus consecuencias.

D. Fomentar y practicar el buen trato, respetando los derechos y dignidad de todas las personas que integran la comunidad de Balmaceda Arte Joven.

E. Cautelar el cumplimiento de las normas éticas que obliga al profesor(a), instructor(la), monitor(a) a:

1. Ajustar constantemente su distancia emocional del estudiante o usuario(a), basado en las emociones, los estados psicológicos y las proyecciones hacia el futuro de este, con el fin de optimizar su labor, manteniendo claro los límites de sus responsabilidades profesionales y la no intrusión en la vida privada del estudiante o usuario(a).
2. Velar en todo momento por, evitar cualquier flirteo, sobre-familiaridad o desvalorización/desprecio del cuerpo, creado por el contacto cercanía o por su vestimenta. No puede haber ambigüedad que provoque incomodidad del estudiante o usuario(a) por el contacto corporal.

F. Hacer conciencia de la importancia y relevancia del trato respetuoso del cuerpo, regulando y asumiendo las distancias apropiadas entre los cuerpos de las personas que interactúan en alguna práctica o actividades propias de la corporación.

G. Restringir, al interior de Balmaceda Arte Joven las relaciones afectivas y/o sexuales (consentidas) entre personas con posiciones inherentemente desiguales y mientras se encuentren desarrollando actividades en la organización (Ej.: Profesor(a) con estudiante, monitor(a) con usuario(a))

H. Alentar a los integrantes de la comunidad de Balmaceda Arte Joven a reportar cualquier sospecha o atisbo de algún acto que sea identificado como acoso sexual, abuso sexual u otra conducta considerada ofensiva.

I. Mantener abiertos los canales de recepción de quejas, reportes y/o denuncias de conductas o manifestaciones consideradas ofensivas o que amenacen la integridad y tranquilidad del receptor.

J. Ofrecer a quien lo solicite una atención de escucha afectiva y oportuna frente a quejas, reportes o denuncias de posibles manifestaciones impropias y de connotación sexual ocurridas en dependencias o actividades que involucren a integrantes, personal o usuario de Balmaceda Arte Joven.

K. Garantizar, una pronta comunicación y coordinación entre los diferentes niveles institucionales que intervendrán para dar respuesta a la queja, reporte o denuncia por acoso o abuso sexual, comprendiendo las peculiaridades del caso y su pronta resolución.

L. Mantener este protocolo en constante evaluación y revisión como un instrumento dinámico que dé cuenta de las necesidades y requerimiento temporales que surjan desde la comunidad de Balmaceda Arte Joven.

## **SOLICITUD DE ATENCIÓN O DENUNCIA**

Esperando que el establecimiento de medidas restrictivas y acciones preventivas se debería llegar a reducir las conductas y manifestaciones consideradas impropias, este Protocolo proporciona una guía para la asistencia y el acompañamiento a quien pudiera requerirlo.

### **RECEPCIÓN:**

La solicitud de atención o denuncia frente a un evento de acoso o abuso sexual la pueden realizar:

- El o la afectada(o).
- Una tercera persona que sea testigo del hecho.
- La persona de confianza del afectado(a) (profesor(a), compañero(a), amigo(a) u otro(a) que actuarán como voceros preliminares del caso.

### **CANALES DE RECEPCIÓN:**

La solicitud de atención o denuncia se puede realizar de forma:

- **Personal**, acercándose al encargado(a) de docencia de la sede.
- **Por escrito**, escribiendo una nota dirigida al encargado(a) de docencia relatando los hechos.
- **Por correo electrónico**, relatando los hechos al e-mail **confidencial@baj.cl**, desde donde se derivará tu denuncia al respectivo encargado de docencia.

## **PROCESO DE DENUNCIA**

El equipo profesional encargado de recibir la solicitud o denuncia es: En casos de estudiantes, el(la) encargado(a) de docencia de la respectiva sede. En casos laborales, debe ser la jefatura directa quien se hará asesorar por los y las psicólogas del Centro Árbol, organización con la que Balmaceda Arte Joven tiene convenio. En cualquier otro caso, el encargado de recibir la denuncia será el(la) director(a) de cada sede o a quien designe.

Recibida la solicitud de atención o denuncia se procederá en paralelo a la primera contención emocional y la entrega de información clara y precisa sobre el curso de acción frente a lo ocurrido. Todos los casos, cada uno con su particularidad, serán tomados con seriedad y tratados con sensibilidad. En un ambiente seguro de confianza y confidencial, apto para conversar se recibirá a la persona afectada, quien podrá venir acompañado(a) por alguien de su confianza. En esta reunión se expondrán los eventos y se evaluará el estado emocional y compromiso psicológico del afectado(a).

Recibida la denuncia se da por iniciado el proceso de investigación. Toda denuncia realizada en los términos señalados, deberá ser investigada por la corporación en un plazo máximo de diez días, designando para estos efectos a un funcionario imparcial y debidamente capacitado para conocer de estas materias, el cual asumirá el rol de investigador(a).

El(la) investigador(a), conforme a los antecedentes iniciales que tenga, podrá instruir algunas medidas precautorias, tales como la separación de los espacios físicos de los involucrados en el caso, la redistribución del tiempo de jornada, o la destinación de una de las partes, atendida la gravedad de los hechos denunciados.

Todo el proceso de investigación quedará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el(la) investigador(a), de las declaraciones efectuadas por los involucrados, de los testigos y las pruebas que pudieran aportar. Se mantendrá estricta reserva del procedimiento.

El(la) investigador(a) deberá elaborar un informe que contendrá la identificación de las partes involucradas. Los testigos que declararon, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a que llegó el investigador y las medidas y sanciones que se proponen para el caso.

El informe señalado, con las conclusiones a que llegó el(la) investigador(a) y las medidas y sanciones que se proponen para el caso, deberá estar concluido y entregado a la Dirección Ejecutiva de la corporación o a quien designe, a más tardar el día diez, contado desde el inicio de la investigación, para que determine las sanciones, que deberán ser notificadas junto con el informe del investigador(a), en forma personal a las partes en un plazo máximo de 3 días.

Los involucrados podrán hacer observaciones a las sanciones adoptadas y/o al informe de investigación, y acompañar nuevos antecedentes para la resolución del caso, a más tardar al tercer día contado desde su notificación, mediante nota dirigida a la instancia investigadora, quien apreciará los nuevos antecedentes y emitirá un nuevo informe a más tardar en un plazo de 5 días el cual pasará nuevamente a la directora ejecutiva o a quien designe para que notifique a las partes, de forma personal, de la resolución a la que hayan arribado dentro de 3 días.

Las medidas y sanciones posibles son las siguientes:

### **MEDIACIÓN:**

En los casos que se reconozca como una **falta leve** se invitará a la persona que incurre en esta a revisar su conducta y realizar un cambio inmediato y de considerarse necesario pedir las disculpas a la o las personas ofendidas.

### **DESVINCULACIÓN O EXPULSIÓN:**

Los casos que reciban el calificativo de **falta grave** y, donde la presencia de la persona que incurre en estas faltas genera un clima hostil, amenazante y con un alto compromiso emocional individual o colectivo, tendrán como respuesta el cese inmediato en su rol y la desvinculación o expulsión de la institución.

### **DENUNCIA Y DESVINCULACIÓN O EXPULSIÓN:**

En los casos que ameriten la calificación de **falta muy grave** y, que en la información entregada se recojan relatos de conductas de violencia o con connotación sexual que se tornan una amenaza a la integridad física y psicológica de quien las recibe, se acompañará y orientará a la víctima o adulto a cargo de la víctima para que realice la denuncia ante la Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile o bien ante el Ministerio Público. En cualquier caso, si Balmaceda toma conocimiento de una falta muy grave, se encontrará obligada a realizar la denuncia a las autoridades correspondientes aún sin consentimiento de la víctima, para que se adopten las medidas legales que correspondan.

Se deja estipulado que si en cualquier de las etapas de este procedimiento se descubre un patrón de conducta o un acto “in fraganti” de connotación sexual ya sea al interior de las dependencias de Balmaceda Arte Joven o en alguna otra instancia en que este comprometido alguien de la organización, se obviará el orden de este proceso y se realizará la denuncia a los entes u organismos oficiales correspondientes.

Sin perjuicio de la denuncia que se interponga, en casos de falta muy grave, la persona que haya incurrido en dichas faltas será inmediatamente desvinculada o expulsada de la institución.



## **CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS**

### **FALTAS MUY GRAVES:**

Son conductas constitutivas de delito serán denunciadas siempre que Balmaceda tome conocimiento de ellas o de indicios de haber ocurrido. Considera la violación, el abuso sexual y acoso sexual, este último pudiendo ser un acto puntual en el tiempo, pero lo suficientemente grave para la víctima.

### **FALTAS GRAVES:**

Manifestaciones o conductas de connotación sexual que involucran contacto físico o toqueteos intencionados o manifestaciones no presenciales (digital) con contenido sexual inapropiado. Son actos reiterativos o en un tiempo puntual y generan un ambiente hostil y de acoso para la víctima

### **FALTAS LEVES:**

Manifestaciones o conductas presenciales o no presenciales que, son percibidas como no gratas para quien las recibe que, no son reiterativas en el tiempo y que no involucran contacto físico intencionado y/o inapropiado.